

trial no hay inconveniente en que se autorice la transmisión solicitada.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se reconoce a «Michalke Ibérica, S. A.», la titularidad del proyecto aprobado a «Fibroquímica, S. A.» (expediente VC-17), por la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), para la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una instalación de fibras de poliéster y resinas para moldeo.

Segundo. La Empresa «Michalke, S. A.», deberá prestar, en el plazo de diez días, a partir de que se le notifique la Orden ministerial correspondiente, la aceptación de todos los requisitos y condiciones establecidas a «Fibroquímica, S. A.», en la resolución de este Centro de 16 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

22246 *ORDEN de 18 de octubre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias del Ubierna, S. A.», por Orden de 13 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre de acero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias del Ubierna, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de alambres de acero desnudo y/o alambre de acero patentado y latonado, de diámetros entre 0,8 y 1,5 milímetros por exportaciones previas de cable de acero latonado, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias del Ubierna, S. A.», con domicilio en Burgos, Polígono Industrial Villalonguejar, por Orden de 13 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de alambres de acero desnudo y/o patentado y latonado, comprendidos entre 1,51 y 6 milímetros (P. A. 73.15.C.9.a y b).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22247 *ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma Myrurgia, S. A., para la importación de alcohol etílico, sin desnaturalizar, por exportaciones previamente realizadas de perfumería alcohólica.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Myrurgia, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 2642/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), prorrogado el 10 de octubre de 1971,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de septiembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Myrurgia, S. A.», por Decreto 2642/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), prorrogado el 10 de octubre de 1971, para importación de alcohol etílico, sin desnaturalizar, por exportaciones previamente realizadas de perfumería alcohólica (colonias y lociones).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22248 *ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se concede a «Tubos Reunidos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de tubos de hierro o acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Reunidos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de tubos de hierro o acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 43, 3.º (Bilbao), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancías	Partida arancelaria
«Blooms» de más de 500 kilogramos de acero especial sin aleación	73.07.A.1.b.I.
Los demás «blooms» de acero especial sin aleación	73.07.A.1.b.II.
«Blooms» de más de 500 kilogramos de hierro o acero no especial	73.07.B.1.b.I.
Los demás «blooms» de hierro o acero no especial	73.07.B.1.b.II.
Barras calibradas de acero especial sin aleación	73.10.A.3.
Barras lisas de sección circular de acero especial sin aleación	73.10.A.4.a.
Las demás barras de sección circular de acero especial sin aleación	73.10.A.4.b.
Las demás barras de acero especial sin aleación	73.10.A.6.
Barras calibradas de hierro o acero no especial	73.10.B.3.
Barras lisas de sección circular de hierro o acero no especial	73.10.B.4.a.
Las demás barras de sección circular de hierro o acero no especial	73.10.B.4.b.
Las demás barras de hierro o acero no especial	73.10.B.6.
Palanquilla de acero fino al carbono	73.15.C.2.
«Blooms» de acero fino al carbono	73.15.C.3.
Barras laminadas en caliente o forjadas de acero fino al carbono	73.15.C.5.b.
Las demás barras de acero fino al carbono	73.15.C.5.d.
Palanquilla de acero aleado de construcción. «Blooms» de acero aleado de construcción ...	73.15.D.2.
Barras laminadas en caliente o forjadas de acero aleado de construcción	73.15.D.3.
Las demás barras de acero aleado de construcción	73.15.D.5.b.
Palanquilla de los demás aceros aleados	73.15.D.5.d.
«Blooms» de los demás aceros aleados	73.15.G.2.
Barras laminadas en caliente o forjadas de los demás aceros aleados	73.15.G.3.
Las demás barras de los demás aceros aleados	73.15.G.5.b.
Las demás barras de los demás aceros	73.15.G.5.d.
Hojas y tiras de aluminio de espesor superior a 0,20 milímetros sin alea	76.03.A.
Hojas y tiras de aluminio de espesor superior a 0,20 milímetros aleadas	76.03.B.
Las demás hojas y tiras de aluminio de 0,20 milímetros o menos de espesor	76.04.A.2.

empleados en la fabricación de:

— tubos de hierro o acero no especial y/o de acero especial sin aleación, sin soldadura, laminados en caliente, de cualquier diámetro exterior y espesor (P. A. 73.18.A 6 c),

— tubos de acero fino al carbono o de acero aleado de construcción o de acero aleado, sin soldadura, estirados en frío, cualquiera que sea su diámetro exterior y espesor (P. A. 73.18.A o C).

— tubos de acero con aletas (P. A. 73.18.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

1) Por la previa exportación de 100 kilogramos de tubos de hierro o acero no especial y/o de acero especial sin aleación, sin soldadura, laminados en caliente, de cualquier diámetro exterior y espesor, podrán importarse 140 kilogramos de «blooms» o barras de hierro o acero no especial o de acero especial sin aleación.

2) Por la previa exportación de 100 kilogramos de tubos de acero fino al carbono o de acero aleado de construcción o de acero aleado, sin soldadura, estirados en frío, cualquiera que sea su diámetro exterior y espesor, podrán importarse:

a) bien, 151,20 kilogramos de «blooms» y/o palanquilla de acero fino al carbono, acero aleado de construcción o acero aleado,

b) o bien, 147,10 kilogramos de barras de acero fino al carbono, acero aleado de construcción o acero aleado.

3) Por la previa exportación de un metro de tubo de acero con aletas, aparte de la cantidad correspondiente de hierro o acero según los dos apartados anteriores, podrán importarse las siguientes cantidades de hojas o tiras de aluminio:

a) Aletas de 5/8" y tubo de 1" de diámetro exterior; con ocho aletas, 0,700 kilogramos; nueve aletas, 0,785 kilogramos; 10 aletas, 0,882 kilogramos; 11 aletas, 0,960 kilogramos.

b) Aletas 5/8" y tubo de 1,5" de diámetro exterior; con ocho aletas, 0,950 kilogramos; nueve aletas, 1,060 kilogramos; 10 aletas, 1,170 kilogramos; 11 aletas, 1,280 kilogramos.

c) Aletas de 5/8" y tubo de 2" de diámetro exterior; con ocho aletas, 1,200 kilogramos; nueve aletas, 1,330 kilogramos; 10 aletas, 1,450 kilogramos; 11 aletas, 1,600 kilogramos.

d) Aletas de 1/2" y tubo de 3/4" de diámetro exterior; con ocho aletas, 0,410 kilogramos; nueve aletas, 0,450 kilogramos; 10 aletas, 0,490 kilogramos; 11 aletas, 0,550 kilogramos.

e) Aletas de 1" y tubo de 1" de diámetro exterior; con ocho aletas, 0,475 kilogramos; nueve aletas, 0,535 kilogramos; diez aletas, 0,595 kilogramos; 11 aletas, 0,655 kilogramos.

f) Aletas de 1/2" y tubo de 2" de diámetro exterior; con ocho aletas, 0,840 kilogramos; nueve aletas, 0,940 kilogramos; 10 aletas, 1,040 kilogramos; 11 aletas, 1,145 kilogramos.

4) Como porcentajes de pérdidas:

a) En la importación de «blooms» y barras de hierro o acero no especial o de acero especial sin aleación, el 4,5 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 24,07 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

b) En la importación de «blooms», palanquilla y barras de acero fino al carbono, acero aleado de construcción y acero aleado, el 12 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 21,86 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

c) En la importación de hojas y tiras de aluminio, aleado o sin allear, de espesor superior o inferior a 0,20 milímetros, el 9,25 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 76.01.B.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal o calidad del acero o aluminio contenido en los tubos de exportación. La Aduana exportadora, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, sólo certificará en la hoja de detalle la cantidad y calidad del tubo de acero exportado.

El interesado, al momento de solicitar la correspondiente licencia de importación con franquicia arancelaria, podrá, entre las clases de mercancías autorizadas («blooms», palanquilla, barras o aluminio), con aplicación de los módulos contables que en cada caso correspondan, elegir la que estime más conveniente a sus intereses.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 9 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) y 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22249

ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se concede a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unas cápsulas conteniendo tinta para aparatos registradores como complemento de otros productos gráficos de fabricación nacional para su exportación a Irak.

Ilmo. Sr.: «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas cápsulas conteniendo tinta para aparatos registradores como complemento de otros productos gráficos de fabricación nacional para su exportación a Irak.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas cápsulas conteniendo tinta para aparatos registradores comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-0383853, como complemento de otros productos gráficos de fabricación nacional para su exportación a Irak.